

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno de la República.

#### Presidencia.

Decreto relativo a la supresión en los Presupuestos para 1932 de las gratificaciones que no sean remuneración exclusiva de su servicio técnico; declarando aplicable al personal dependiente del Ministerio de Marina lo dispuesto para el de la Guerra por el Decreto de 23 de Octubre último; que la jornada de trabajo, establecida en dicho Decreto, comience a regir con el mencionado Presupuesto, y que en los parciales de los Ministerios en que se haga reducción de plantillas se consignen las asignaciones para la mayor retribución proporcional de los funcionarios que permanezcan en activo.—Página 1162.

#### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Munich, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Liverpool.—Página 1162.

Otro ídem que D. Antonio de la Cruz Marín, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Liverpool, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Munich.—Página 1162.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Matilde de la Purificación Esparza, Superiora de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, para que pueda vender o hipotecar los inmuebles que se indican.—Páginas 1162 y 1163.

Otro ídem a D. Juan Manuel López, Viceeconómico de los Religiosos Agustinos de la Provincia, del Santist-

mo Nombre de Jesús de Filipinas, para que pueda realizar la venta de las obligaciones que se expresan.—Página 1163.

Otro ídem a la Congregación de las Hijas de la Caridad Españolas de San Vicente de Paúl, para realizar la venta del solar que se menciona.—Página 1163.

Otro ídem a D. Rufino Pérez Sicilia para cancelar la hipoteca que sobre fincas de su propiedad tiene constituida con fecha 7 de Diciembre de 1921, a favor de la Comunidad de Monjas de Santa Clara, con residencia en La Laguna (Tenerife).—Páginas 1163 y 1164.

Otro ídem al representante de la Congregación de Hermanos Maristas y Director del Colegio de San José, en Logroño, para efectuar la venta del solar que se indica.—Página 1164.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, al cual habrán de sujetarse los de las Mutualidades obligatorias de accidente de mar y accidentes del trabajo.—Páginas 1164 a 1166.

#### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se clausure, mientras se hagan las obras de reparación, la Prisión de Colmenar Viejo, y habilitando para sustituirla la de San Lorenzo de El Escorial.—Página 1166.

#### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 1.º del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Náuticas.—Página 1166.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Corredor de Comercio colegiado de la plaza de La Línea (Cádiz) a D. José L. Sánchez-Miranda y Berdú.—Páginas 1166 y 1167.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Murcia a favor de D. Enrique Castaño Gallostra.—Página 1167.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo rija como definitiva la clasificación, que se inserta, de partidos farmacéuticos de la provincia de Alava.—Página 1167.

Otra rectificando la inserta en la GACETA de 10 del actual, aprobatoria de la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Logroño.—Página 1167.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1167 a 1173.

Otra resolviendo la instancia que se indica de varios aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1174.

Otra disponiendo el reingreso de don Amadeo Vives y Roig como Catedrático del Conservatorio de Música y Declamación.—Página 1174.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Arrigorriaga (Vizcaya) y Santoña (Santander) solicitando subvención del Estado para construcción de edificios para Escuelas.—Páginas 1174 y 1175.

Otra aprobando el proyecto para construir en Valsain (San Ildefonso-Segovia) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 1175.

Otra ídem id. para la terminación por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria en Barcenillas de Cerezos (Burgos).—Página 1175.

Otra adjudicando al Maestro y Maestras que se indican las Escuelas que se determinan.—Páginas 1175 y 1176.

Otra nombrando en propiedad para las Escuelas que se indican a los ope-

silores en expectación de destino que se mencionan.—Página 1176.  
Otra resolviendo el expediente de conmutación de asignaturas para Comercio, incoado a instancia de D. Fernando Urioste Hermida.—Página 1175.

Otra nombrando Secretario y Vice-secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra a D. Secundino Vilanova Rivas y D. Nicolás Niño Sanz, respectivamente.—Página 1176.

#### Ministerio de Fomento.

Orden aprobando el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Balmes.—Páginas 1176 a 1179.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermo disfruta D. Severo Curia Martínez, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Tenerife.—Página 1179.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo a la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias",

de Peñarroya (Córdoba), los beneficios que se indican.—Páginas 1179 y 1180.

Otras disponiendo la individualización de las casas baratas y sus terrenos a los señores que se mencionan.—Página 1180.

Otras declarando vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas y sus terrenos que se insertan. Páginas 1180 y 1181.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Barberos, de Barcelona.—Páginas 1181 y 9182.

Otra confiriendo a la entidad "Gremio de Tejidos, Bazares, Quincalla y afines", de Huelva, derecho a elegir representantes obreros y suplentes del Comité paritario de Comercio en general, de dicha población.—Página 1182.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Gijón.—Página 1182.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1182 y 1183.

Otra suspendiendo la convocatoria para las elecciones del Comité paritario de Carga y Descarga de buques, de Barcelona.—Página 1183.

Otras disponiendo se constituyan en la forma que se indican los Comités paritarios de los puntos que se mencionan.—Páginas 1183 y 1184.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1184.

FOMENTO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Ingeniero de Montes, temporero, agregado al Distrito forestal de Málaga.—Página 1184.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no se aprueben los Presupuestos generales del Estado para 1932, las nóminas de personal de la Administración pública continuarán confeccionándose y aprobándose, en lo que respecta a las gratificaciones, con sujeción a las mismas normas vigentes, hasta el 28 de Octubre último.

Artículo 2.º En el proyecto de Presupuestos generales del Estado para 1932 se suprimirán las gratificaciones que no sean remuneración exclusiva de un servicio técnico.

Artículo 3.º Es aplicable al personal dependiente del Ministerio de Marina lo dispuesto para el del Ministerio de la Guerra en el Decreto de 28 de Octubre último.

Artículo 4.º La jornada de trabajo establecida en el Decreto citado en el artículo anterior comenzará a regir con el Presupuesto general del Estado para 1932.

Artículo 5.º En los presupuestos parciales de los Ministerios en que haya de hacerse la reducción de plantillas decretada en 28 de Octubre último, se consignarán las asignaciones necesarias para la mayor retribución

proporcional de los funcionarios que permanezcan en activo.

Dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en disponer que D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz, Cónsul de primer clase en el Consulado de la Nación en Munich, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Liverpool, en la vacante producida por traslado de D. Antonio de la Cruz Marín.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en disponer que D. Antonio de la Cruz Marín, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Liverpool, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Munich, en la vacante producida por

traslado de D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

Solicitada por Sor Matilde de la Purificación Esparza, Superiora de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, del Ministerio de Justicia, autorización para la venta e hipoteca de la casa de Alicante, situada en la calle del Doctor Rico, número 53, para la venta de un terreno de unos 100.000 pies, con pequeña edificación, situado en la carretera de Aragón, término de Canillejas; para la venta de varias parcelas de terreno, de unos 20.000 pies, situadas en Madrid, en la calle de Granada, con vuelta a la avenida de Menéndez Pelayo, y para hipotecar la Casa Colegio de la calle de Gutenberg, número 14, de esta capital, al objeto de, con el importe de dichas ventas o hipotecas, saldar las cuentas que tiene pendientes, que importan 20.012 pesetas, cancelar dos hipotecas, que importan 45.000 pesetas, y proseguir la construcción de un pabellón para asiladas en la calle de Valderribas, cuyo presupuesto es de 200.000 pesetas, o sea para atender al pago de 265.000 pese-

tas de débito y compromisos contraídos todos ellos con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto último, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Matilde de la Purificación Esperanza, Superiora de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, para que pueda vender o hipotecar los inmuebles siguientes: la casa de Alicante, situada en la calle del Doctor Rico, número 53; un terreno de unos 100.000 pies, con pequeña edificación, situado en al carretera de Aragón, término de Canillejas; varias parcelas de terrenos, de unos 20.000 pies, situadas en Madrid, en la calle de Granada, con vuelta a la avenida de Menéndez Pelayo, y la casa Colegio de la calle de Gutenberg, núm 14, de esta capital, al objeto de que, con el importe de dichas ventas o hipotecas, salde las cuentas que la Comunidad tiene pendientes, que importan 20.012 pesetas, cancele dos hipotecas, que importan 45.000 pesetas, y pueda proseguirse la construcción de un pabellón para asiladas, que está levantando en la calle de Valderribas, cuyo presupuesto es de 200.000 pesetas, ventas e hipotecas autorizadas por un valor total de 265.000 pesetas, cantidad a que ascienden los débitos y compromisos contraídos con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto último, según justificantes aportados.

Artículo 2.º Realizadas las expresadas operaciones, que deberá autorizar el correspondiente Notario y ser inscritas en el Registro de la Propiedad, la citada Congregación pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido de las mismas, acompañando los justificantes del pago de los débitos, cancelación de las hipotecas e inversión de lo que se relacione con el nuevo pabellón, que se está construyendo, con certificación del Arquitecto director de la obra.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Solicitada por D. Juan Manuel López, Vicecónomo de los Religiosos Agustinos de la provincia, del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, del Ministerio de Justicia, autorización para realizar la venta de 84 obligaciones sevillanas de electricidad, 10 obligaciones de la Deuda ferroviaria amortizable 5 por

100 y nueve del amortizable sin impuesto de 1927, valores que, con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto último, se habían entregado ya al Banco Sáinz, para la correspondiente venta, al objeto de aplicar su importe a la continuación de las obras de un pabellón en la Casa Colegio que dicha Corporación religiosa está levantando en Zaragoza, y cuyas obras empezaron en Abril último, bajo la correspondiente dirección facultativa, y resultando de lo expuesto que hay que atender obligaciones que emanan de compromisos contraídos con anterioridad a la publicación del citado Decreto, y siendo evidente que, de no concederse la autorización solicitada, tendrían que quedar paralizadas las obras y sin poder ser atendido el pago de facturas y jornales devengados.

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Juan Manuel López, Vicecónomo de los Religiosos Agustinos de la provincia, del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, para que pueda realizar la venta de 84 obligaciones sevillanas de electricidad, 10 obligaciones de la Deuda ferroviaria amortizable 5 por 100 y nueve del amortizable sin impuesto de 1927, para ser destinado su importe a la continuación de las obras del nuevo pabellón que en la Casa Colegio de Zaragoza está levantando dicha Corporación y pago de facturas y jornales devengados.

Artículo 2.º Realizadas las expresadas operaciones de venta, la citada Congregación pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el importe de la liquidación que resulte y justificará la aplicación del mismo a obras ejecutadas y que se ejecuten en el pabellón del Colegio de Zaragoza, con certificación del Arquitecto director de las obras.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Congregación de las Hijas de la Caridad Españolas de San Vicente de Paúl autorización para el otorgamiento de la escritura de venta, a favor de los hermanos D. Vicente y D. Ramón Patuel y Enrique, de un solar de su propiedad situado en esta capital, calle de Villanueva, número 28; en atención a que dicha venta estaba ya concertada y en tramitación

con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto último, comprobado dicho extremo por haber acompañado copia de un acta levantada por el Notario D. Camilo Avila en 22 de Julio de 1931, en la que figura no poder otorgarse en dicha fecha la escritura de venta por tener que verificarse previamente en el Registro de la Propiedad una inscripción de la escritura de rescisión de arrendamiento relativa al solar de que se trata; y resultando un verdadero perjuicio para los compradores el que no quede debidamente formalizada la correspondiente operación de la compraventa,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Congregación de las Hijas de la Caridad Españolas de San Vicente de Paúl para que puedan realizar la venta del solar sito en esta capital, calle de Villanueva, 28, a favor de D. Vicente y D. Ramón Patuel y Enrique; al Notario que se designe, para que otorgue la correspondiente escritura, y al Registrador de la Propiedad, para que haga la debida inscripción.

Artículo 2.º Una vez efectuada dicha operación, la citada Congregación pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el importe líquido a percibir para que dicha cantidad sea depositada en el Banco de España o en la Caja de Depósitos, a menos que se justifique debidamente que la inversión que debe darse a la respectiva cantidad es para atenciones imprescindibles y necesarias de la Congregación.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Compañía Comercial de Canarias, en nombre de D. Rufino Pérez Sicilia, autorización para cancelar una hipoteca de 5.000 pesetas que grava varias fincas de su propiedad, a favor de la Comunidad de Monjas de Santa Clara, con residencia en La Laguna (Tenerife), con objeto de no verse perjudicado en sus intereses, y en atención a que de no concederse la autorización solicitada no hay beneficio para ninguna de las partes y, en cambio, notorio perjuicio para D. Rufino Pérez Sicilia,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministerio

de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Rufino Pérez Sicilia para que pueda cancelar la hipoteca que sobre fincas de su propiedad tiene constituida con fecha 7 de Diciembre de 1921 por 5.000 pesetas a favor de la Comunidad de Monjas de Santa Clara, con residencia en La Laguna (Tenerife), y que por los correspondientes funcionarios públicos pueda autorizarse e inscribirse el correspondiente título.

Artículo 2.º Realizada la expresada operación, la cantidad de 5.000 pesetas, importe de la cancelación, se depositará en el Banco de España o en la Caja de Depósitos hasta que por las Cortes se resuelva lo referente a los bienes eclesiásticos.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Solicitada por D. Fernando Suñer Estrach, representante de la Congregación de Hermanos Maristas de la Enseñanza y Director del Colegio de San José, sito en Logroño, la correspondiente autorización para la venta de un solar segregado de los patios de recreo del Colegio de San José, de unos 477 metros cuadrados, de un valor aproximado de 40.000 pesetas, con objeto de atender, con la expresada cantidad, a terminar la construcción de un edificio que da a las calles Nueva y San Agustín, en Logroño, destinado a dar enseñanza y educación a alumnos de familias modestas y de obreros, edificio que empezó a levantarse en Marzo del corriente año con un presupuesto de 63.000 pesetas; en atención a que fundamenta su petición en que para hacer frente a dicho presupuesto la Congregación tenía en proyecto la venta de un solar de su propiedad, de 600 metros cuadrados de superficie, y que en Junio último vendió 133 metros cuadrados del mismo para con el importe obtenido pagar materiales y jornales devengados y en la actualidad se ve precisada a vender el resto, o sean 477 metros cuadrados, para abonar las obras realizadas y las próximas a terminar del citado edificio; teniendo en cuenta que por la venta efectuada en Junio último de los 133 metros cuadrados percibió la Congregación 12.348 pesetas, lo que hace suponer que por la venta de los 477 metros cuadrados restantes obtendrá unas 40.000 pesetas, que sumadas a las anteriores hacen un total aproximado del presu-

puesto de la construcción del edificio destinado a los indicados fines; que los hechos enunciados han tenido su principio y origen antes de la promulgación del Decreto de 20 de Agosto último, y que no autorizándose dicha venta se originarían perjuicios por tenerse que paralizar las obras o dejar incumplidas obligaciones contraídas con industriales y obreros.

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al representante de la Congregación de Hermanos Maristas y Director del Colegio de San José, en Logroño, para que pueda efectuar la venta de un solar procedente de una segregación de los patios de recreo del Colegio, de unos 477 metros cuadrados, con objeto de que con el producto que se obtenga pueda atenderse a los gastos originados en la construcción de un edificio sito en Logroño, que da a las calles Nueva y San Agustín, destinado a dar enseñanza y educación a alumnos de familias modestas y obreros; al Notario que se designe para que otorgue la correspondiente escritura de compraventa, y al Registrador de la Propiedad para que haga la debida inscripción.

Artículo 2.º Una vez realizada la operación de compraventa, la Congregación pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el importe que perciba, y en su día acompañará una certificación suscrita por el Arquitecto-Director de las obras en la que conste que el importe percibido se ha invertido en la construcción del mencionado edificio.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

Dispuesto por Decreto de 5 de Abril de 1929, que los armadores o dueños de embarcaciones pesqueras que contraten a la parte las tripulaciones han de constituir Mutualidades para responder del pago de los auxilios de indemnizaciones por accidentes del trabajo o por accidentes de mar, determinados en el libro III del Código de Trabajo; Mutualidades cuya reglamentación habría de dictarse por el Minis-

terio de Trabajo y Previsión, previa propuesta de la Caja Central de Crédito Marítimo, actual Instituto Social de la Marina, e informe del Consejo de Trabajo,

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, una vez realizados los trámites anteriormente indicados,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, al cual habrán de sujetarse los de las Mutualidades obligatorias de referencia.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

### REGLAMENTO DE LAS MUTUALIDADES DE ACCIDENTES DE MAR Y ACCIDENTES DEL TRABAJO

#### I.—Objeto y régimen de la Mutualidad.

Artículo 1.º Las Mutualidades obligatorias de armadores y dueños de embarcaciones pesqueras, cuya constitución fué ordenada por el artículo 2.º del Decreto de 5 de Abril de 1929, tendrán por finalidad cubrir los riesgos de los accidentes de mar y de trabajo que ocurran a las dotaciones de las embarcaciones inscritas en ellas; tendrán el carácter de Sociedad mutua de duración ilimitada, con la denominación genérica de Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes del Trabajo, y actuarán en el territorio y domicilio que se determinen en los respectivos Estatutos, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.º Pertenecerán a cada Mutualidad los dueños de las embarcaciones nacionales dedicadas a la faena de la pesca, con tripulación contratada a la parte y matriculadas en el territorio de la Mutualidad.

Artículo 3.º El ingreso en la Mutualidad se hará mediante solicitud por escrito, dirigida al Presidente, expresando el nombre, apellidos y domicilio del solicitante; nombre de la embarcación o embarcaciones que se desee asegurar, matrícula a que pertenezcan, lista y folio de inscripción, clase y número de sus tripulantes y haberes que han de computarse a cada uno de ellos por la participación que les corresponda en la pesca que capturen. A la solicitud se acompañará, para tomar la debida nota, los documentos acreditativos de la propiedad del barco o barcos que se deseen inscribir.

En el caso de que la propiedad de una embarcación pertenezca a varios armadores, deberán todos ellos, o sus legítimos representantes, firmar la solicitud de admisión; pero para toda clase de relaciones con la Mutualidad, uno solo de ellos, elegido por los demás, llevará la representación de todos.

La designación de representante podrá ser revocada por acuerdo de la mayoría de los copropietarios, comunicado por escrito al Presidente de la Mutualidad, con expresión del nombre y apellidos del nuevo representante.

Artículo 4.º Examinada la documen-

lación y hallándose conforme, la Junta directiva de la Mutuality acordará la admisión del asociado y procederá a formalizar el contrato de seguro, extendiéndose por duplicado la póliza correspondiente a cada embarcación inscrita.

En la póliza se establecerá que la dotación del barco a que se refiera, queda asegurada contra los accidentes de mar y de trabajo; se expresará el número de sus tripulantes y el haber que a cada uno de ellos se le compute a los efectos del seguro, consignándose además los derechos y obligaciones de la Mutuality, de los mutualistas y tripulantes asegurados.

Artículo 5.º Los socios abonarán a la Mutuality, en concepto de cuota de entrada, la que se fije en el Estatuto respectivo, pudiendo abonarse la mitad de ella al firmar la póliza, y la otra mitad a los seis meses.

En concepto de prima abonarán la cantidad que se fije no superior al 1 ½ por 100 del importe de la pesca capturada, haciéndose la liquidación por trimestres.

Los armadores o dueños de las embarcaciones se reintegrarán de la cuota de entrada, retirando del montón o monte mayor una cantidad que no exceda del ½ por 100 del importe de la pesca capturada, con previa deducción de éste de lo que corresponda como retribución de su trabajo a los tripulantes que, contratados a la parte, no tengan participación alguna de capital en la empresa de pesca en que se haya constituido el montón.

La prima a que se refiere este artículo se retirará del montón previa deducción de éste de lo correspondiente a los tripulantes que se hallen en las condiciones del párrafo anterior.

Artículo 6.º Cuando un asociado deje de pagar con la debida puntualidad las cuotas que le correspondan, será conminado por la Junta directiva para que se ponga al corriente dentro del plazo de ocho días. Caso de que así no lo haga, se acordará por la Junta directiva la intervención de la pesca que capturen la embarcación o embarcaciones deudoras, no sólo para cubrir las cuotas atrasadas, sino también para asegurar el ingreso de las corrientes.

Artículo 7.º Siempre que ocurra un accidente del trabajo o de mar, el patrón de la embarcación, ya sea el armador u otra persona, lo pondrá, por escrito, en conocimiento del Presidente de la Mutuality que actúe en el puerto que arribe. Si no fuere la misma a que pertenezca, lo pondrá también en conocimiento de ésta en las veinticuatro horas siguientes a la llegada al puerto.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se le impondrá al armador una multa de cuatro pesetas por tripulante y por día de demora. El importe de la multa se sacará del montón previas las deducciones indicadas en los dos últimos párrafos del artículo 5.º, y se destinará a acrecentar el fondo de la Mutuality.

Artículo 8.º Cuando el armador o patrono no sepa escribir, serán autorizados los documentos correspondientes por otra persona a su ruego y, además, por dos testigos.

Artículo 9.º Tan pronto como en una Mutuality se tenga conocimiento de haberse producido en su zona un accidente, se comprobará por el Presidente o persona en quien delegue, la certeza del caso y las circunstancias que hayan concurrido, comunicando todo lo actuado a la Mutuality afectada.

En el escrito presentado dando cuenta del accidente se extenderá la diligencia oportuna. Además se entregará un recibo en que conste que se presentó dentro del plazo reglamentario de veinticuatro horas.

Artículo 10. La Junta directiva de la Mutuality, previo el estudio correspondiente, fijará el promedio de los salarios de las tripulaciones que van a la parte, teniendo en cuenta la clase de pesca a que se dediquen.

Las resoluciones que en esta materia adopte la Junta directiva servirán de base para la redacción de las pólizas y en su día para fijar las indemnizaciones por los accidentes, haciéndose la liquidación con arreglo a las normas establecidas en el Código de Trabajo.

Artículo 11. Si al declararse el derecho a una indemnización no hubiese en la Mutuality fondos suficientes para satisfacerla, se recurrirá al fondo de reserva, y si tampoco éste alcanzare, se hará por la Junta directiva un prorrateo entre los socios, los cuales responderán mancomunadamente del pago.

## II.—De los socios.

Artículo 12. Todo socio tiene derecho:

a) A recibir de la Mutuality la indemnización por accidente de trabajo o por accidente de mar, con arreglo al presente Reglamento.

b) Asistir a las reuniones de la Junta general y tomar parte en las deliberaciones.

c) A emitir su voto en la Junta general, salvo cuando se trate de resolver asuntos en que sea parte directamente interesada. Cada armador tendrá un solo voto.

Artículo 13. La indemnización que en cada caso de accidente haya de abonar la Mutuality se determinará teniendo en cuenta los salarios fijados por la Junta directiva, según lo establecido en el artículo 9.º

Cuando el número de tripulantes sea superior al que figure en la póliza, el armador no podrá reclamar indemnización alguna por los accidentes que ocurran a los últimamente embarcados que rebasen la cifra contratada, pero vendrá obligado a pagarles la indemnización correspondiente, y si no lo hiciere en término de un mes, incurrirá en multa de 10 a 250 pesetas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones correspondientes para la efectividad del derecho del tripulante.

## III.—De la Junta directiva.

Artículo 14. Los órganos de Gobierno y Administración de las Mutualidades serán la Junta general y la Junta directiva, que funcionará conforme a las prescripciones de este Reglamento y las complementarias del de cada Mutuality.

Artículo 15. La Junta directiva esta-

rá formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor-Contador y cuatro Vocales. Dos de éstos serán elegidos por los tripulantes de la demarcación territorial en que actúe la Mutuality, mediante votación por papeleta, cuyo escrutinio verificará el Delegado o funcionario que designe el Ministerio de Trabajo.

Los cargos de la Junta directiva se renovarán por mitad anualmente en el mes de Enero. Al término del primer año se renovarán los de Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero, un Vocal elegido por la Junta general de asociados y otro de los elegidos por los tripulantes, y en el segundo año los de Presidente, Secretario e Interventor-Contador y los dos Vocales no renovados en el año anterior.

La Junta directiva nuevamente nombrada comenzará a actuar en 1.º de Febrero.

El Tesorero y el Interventor-Contador serán asistidos y sustituidos por los Vocales designados por la Junta general de asociados.

Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos.

Artículo 16. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y las extraordinarias que sean precisas para tratar de reclamaciones sobre accidentes del trabajo o de mar o cualquier otro asunto que pueda interesar a la marcha de la Sociedad.

Artículo 17. Los acuerdos han de adoptarse por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Cada miembro no representará más que un voto, y cuando se trate de asuntos que afecten a uno de ellos, éste no podrá tomar parte en la votación.

Artículo 18. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se verificarán sea cualquiera el número de asistentes, siempre que para ello hayan sido convocados previamente todos los individuos que integran la Junta, debiendo certificar el Secretario de haberlo efectuado y unirse la certificación al acta de la respectiva Junta.

El voto ha de emitirse de palabra, y de toda sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta, que firmarán con él los concurrentes.

Artículo 19. La Junta directiva, dando cuenta a la general, podrá nombrar el personal auxiliar que estime indispensable para atender a los trabajos de la Mutuality, fijar sus remuneraciones y disponer el cese cuando lo juzgue justificado.

Artículo 20. Las remuneraciones del personal y demás gastos no podrán exceder en total del 10 por 100 de los ingresos.

Artículo 21. Corresponde al Presidente:

a) Representar a la Sociedad en toda clase de actos que interesen a la misma. Para acudir a los Tribunales como demandante o coadyuvante necesitará autorización de la Junta directiva.

b) Disponer la convocatoria de las reuniones.

c) Presidir las sesiones de la Junta general y de la directiva, dirigiendo las deliberaciones.

d) Ordenar los pagos que haya de efectuar el Tesorero.

e) Dar cuenta a la Directiva de lo

que conozca por razón de su cargo y afecte a la Sociedad.

d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 22. Corresponde al Secretario:

a) Dar cuenta al Presidente de todo documento que reciba relativo a la Sociedad.

b) Levantar acta de todas las sesiones que celebren.

c) Expedir a los interesados recibos de los documentos que le entreguen y expedir asimismo certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar la correspondencia y documentos.

Artículo 23. Incombe al Tesorero:

a) Depositar e invertir donde y como se le ordene por la Directiva las sumas que ésta determine de los fondos sociales.

b) Custodiar los resguardos de estos depósitos e inversiones y los fondos que obren en su poder.

c) Cobrar de los socios las cantidades que tengan obligación de abonar.

d) Hacer los pagos que por escrito disponga el Presidente, pues realizados de otro modo serán de cargo exclusivo de dicho Tesorero.

e) Llevar la cuenta de cantidades pagadas y cobradas.

Artículo 24. Corresponde al Interventor-Contador:

Riscalizar e intervenir los documentos de ingreso y pago que se formalicen por el Tesorero y llevar cuenta y razón de unos y otros, rindiendo mensualmente balance, que se someterá a la aprobación de la Junta directiva.

Artículo 25. Los fondos de la Sociedad deberán hallarse depositados en cuenta corriente en una Casa de banca o Banco de reconocida solvencia, salvo la cantidad que para las atenciones ordinarias de gastos de administración acuerde la Junta directiva queden en poder del Tesorero.

La propia Junta acordará, cuando la cuantía de los fondos lo permitan, que se inviertan en efectos de la Deuda del Estado español, los cuales se depositarán igualmente en el Establecimiento de crédito que designe. Los resguardos obrarán en poder del Tesorero y deberán estar expedidos a nombre de la Sociedad. Los cheques para disponer de los fondos de la cuenta corriente, serán autorizados por el Presidente, Interventor y Tesorero.

#### IV.—De la Junta general.

Artículo 26. Se celebrará Junta general ordinaria dentro del mes de Enero, en la que, después de dar cuenta la Directiva de la marcha de la Sociedad, se procederá a la aprobación, si fuere procedente, de la cuenta de gastos e ingresos del año y a elegir los socios que hayan de relevar a los miembros de dicha Directiva a quienes corresponda cesar.

Artículo 27. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo crea oportuno la Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo la vigésima parte de los asociados.

Artículo 28. Las sesiones de una

y otra clase se celebrarán en el domicilio social a la hora que designe el Presidente, bastando, en cuanto a las ordinarias, la previa publicación de la convocatoria en los periódicos locales. De no haberlos, se citará a cada socio, por medio de papeletas, que se llevarán a domicilio. De esta citación deberá certificar el Secretario en el acta de la respectiva sesión. Por lo que se refiere a las extraordinarias, además de dicha publicación, se repartirán a todos los socios circulares convocándolos y se colocará la citación en sitios visibles, como lonjas, local social, etc.

Los socios que no puedan asistir a la Junta general por enfermedad u otra causa, podrán delegar por escrito su representación en otro asociado, bien entendido que cada socio no puede representar más que a un asociado.

Artículo 29. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate y tendrán validez sea cualquiera el número de concurrentes.

Artículo 30. Cuando se trate de asunto que afecte a algún socio éste podrá estar presente y aun tomar parte en las deliberaciones, pero nunca emitir su voto.

#### V.—Disposiciones adicionales.

Primera. En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la promulgación de este Reglamento, los armadores o dueños de las embarcaciones pesqueras obligados a constituir las Mutualidades de Accidentes de Mar y de Accidentes del Trabajo, habrán de acordar la constitución de dichas Mutualidades y someterán los respectivos Estatutos a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, que será indispensable para toda modificación ulterior de los mismos.

Segunda. Las Mutualidades como tales quedarán sometidas a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Seguros que les son aplicables y a las que para su funcionamiento y relación con otras entidades mutuas de su misma índole especial se hayan dictado o se dicten por el Ministerio de Trabajo y Previsión, y las cuestiones que puedan surgir entre ellas y sus socios, como partes contratantes, serán sometidas a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Mutualidad, con exclusión de cualquier otro fuero.

Tercera. De los beneficios de la Mutualidad gozarán, con igual derecho que los tripulantes, los patronos y propietarios de las embarcaciones que sean víctimas de accidentes de trabajo o de mar.

Madrid, 20 de Noviembre de 1931.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
Francisco L. Caballero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilma. Sra.: En consideración al estado ruinoso del edificio de la Prisión de Colmenar Viejo, que pertenece al Ayuntamiento de dicha villa, el cual, a pe-

sar de las comunicaciones a aquella Alcaidía, no cumple los deberes que le impone el artículo 2.º del Decreto de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras se hagan las obras de reparación y consolidación necesarias en la Prisión de Colmenar Viejo, por cuenta de aquella Corporación o se construya por el Estado un nuevo edificio, se clausure el actual y que provisionalmente quede habilitada a todos los efectos, para sustituirle, la Prisión de San Lorenzo de El Escorial, trasladándose a la misma la plantilla del personal que le está asignada, debiendo atenderse, respecto a presos y detenidos, a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de este Ministerio de 10 de Septiembre último.

Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se ha servido disponer que el artículo 1.º del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Náuticas, modificado por Orden ministerial de 23 de Septiembre del presente año, quede redactado en la siguiente forma:

“Artículo 1.º Los Directores de las Escuelas son sus Jefes inmediatos.

El nombramiento de aquéllos se hará por Orden ministerial y recaerá en uno de los Profesores numerarios de las respectivas Escuelas propuesto en terna por el Claustro y que sea Capitán de la Marina mercante, y en el caso de estimarse por aquél necesario o conveniente podrá proponer para la misma al Profesor numerario primer Maquinista naval.

Madrid, 14 de Noviembre de 1931.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comer-

cio colegiado de la plaza mercantil de La Línea (Cádiz),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. José L. Sánchez-Miranda y Berdú, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza de La Línea (Cádiz), y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Murcia participa la renuncia expresa de su cargo de D. Enrique Castaños Gallostra, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Murcia:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Junio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa de su cargo, lo que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Murcia a favor de D. Enrique Castaños Gallostra.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta del Colegio de Co-

rredores de Murcia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Emitido por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Alava nuevo proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la misma, con informe favorable de aquella Inspección provincial de Sanidad y transcurrido el plazo de tres meses que para presentar reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que rija como definitiva la clasificación publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio último para los partidos farmacéuticos de la provincia de Alava que no han sufrido modificación en el nuevo proyecto emitido por el Colegio, y contra los que no se presentó reclamación en tiempo oportuno, que son los que a continuación se expresan: Llodio, Amurrio, Elciego, Araya, Salvatierra, Alegria y Villarreal, cuyos Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la nueva clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Alava que han sido rectificadas en el segundo proyecto, concediendo un plazo de veinticinco días, a contar del siguiente de la inserción en dicho periódico oficial, para formular reclamaciones quienes se consideren perjudicados con la nueva clasificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado en la GACETA del 10 del actual, en la que aparece la Orden aprobatoria de

la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Logroño, un error de copia en el partido farmacéutico de Munilla, queda rectificado como a continuación se expresa:

"Al partido farmacéutico de Munilla, con sus agregados Zarzosa, La Riba y La Santa, le corresponde, según el censo vigente, 2,559 habitantes, y por tanto un Inspector farmacéutico de tercera categoría."

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que figuran en la adjunta relación, concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan con carácter provisional por órdenes fechas 1.º, 13 y 29 de Julio y 12 de Septiembre últimos (GACETAS del 5 y 19 de Julio, 8 de Agosto y 19 de Septiembre, respectivamente); y de conformidad con lo prevenido en las referidas órdenes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose, en algunos casos, rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 16 de Noviembre de 1931.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES P O N D E S E C R E A N D E F I N I T I V A M E N T E	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIDADIAS		SINTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Almendral	Badajoz	Casco	»	»	»	»	»
2	Arroyo de San Serván	Idem	Idem	»	»	»	»	»
3	Bodonal de la Sierra	Idem	Idem	»	»	»	»	»
4	Los Santos de Maimona	Idem	Idem	»	»	»	»	»
5	Quintana de la Serena	Idem	Idem	»	»	»	»	»
6	Santa Marta	Idem	Idem	»	»	»	»	»
7	Castellbisbal	Barcelona	Idem	»	»	»	»	»
8	Fonollosa	Idem	Camps	»	»	»	»	»
9	Condado de Treviño	Burgos	Marauri	»	»	»	»	»
10	Idem	Idem	Doroño	»	»	»	»	»
11	Idem	Idem	Ozana	»	»	»	»	»
12	Valle de Tobalina	Idem	Santa María de Garona	»	»	»	»	»
13	Puertollano	Ciudad Real	Casco	»	»	»	»	»
14	Idem	Idem	El Villar	»	»	»	»	»
15	Fernán-Núñez	Córdoba	Casco	»	»	»	»	»
16	Montemayor	Idem	Idem	»	»	»	»	»
17	Finisterre	Coruña	Insúa	»	»	»	»	»
18	Idem	Idem	San Salvador	»	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Mallas	»	»	»	»	»
20	Idem	Idem	San Martín	»	»	»	»	»
21	Idem	Idem	Sardineiro	»	»	»	»	»
22	Lage	Idem	Transfortán	»	»	»	»	»
23	Moeche	Idem	San Juan	»	»	»	»	»
24	Ortigueira	Idem	Cabanas	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Ladrido	»	»	»	»	»
26	Idem	Idem	Cuñas	»	»	»	»	»
27	Puentedeume	Idem	Casco	»	»	»	»	»
28	Vedra	Idem	San Pedro de Vilanova	»	»	»	»	»
29	Campillo de Alfoebuy	Cuenca	Casco	»	»	»	»	»
30	Iniesta	Idem	Acahozo	»	»	»	»	»
31	Las Pedroneras	Idem	Casco	»	»	»	»	»
32	Mota del Cuervo	Idem	Idem	»	»	»	»	»
33	Priego	Idem	Idem	»	»	»	»	»
34	Espinelvas	Gerona	Idem	»	»	»	»	»
35	Montillana	Granada	Idem	»	»	»	»	»
36	Arama	Guipúzcoa	Idem	»	»	»	»	»
37	La Oliva	Las Palmas	Lajares	»	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Corralejos	»	»	»	»	»
39	Bustillo del Páramo	León	Casco	»	»	»	»	»
40	Autel	Logroño	Idem	»	»	»	»	»
41	Archena	Murcia	Torre del Junco	»	»	»	»	»
42	Calasparra	Idem	Los Marines	»	»	»	»	»
43	Idem	Idem	Macanes	»	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Cortijo de los Panes	»	»	»	»	»
45	Idem	Idem	Estación ferrocarril	»	»	»	»	»
46	Caravaca	Idem	La Pinilla	»	»	»	»	»
47	Cartagena	Idem	Los Nietos	»	»	»	»	»
48	Idem	Idem	El Algar	»	»	»	»	»
49	Idem	Idem	Los Barreros	»	»	»	»	»
50	Idem	Idem	Galifa (Perín)	»	»	»	»	»
51	Idem	Idem	El Peral	»	»	»	»	»



Número de Ayuntamiento	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
			UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE		
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra
52	Murcia	Casco	1	1	»	»
53	Idem	Barrio de Maravillas	2	2	»	»
54	Idem	Canara	»	1	»	»
55	Idem	Campillo de Jiménez	»	»	»	»
56	Idem	Chaparral	»	»	»	»
57	Idem	Escobar	»	»	»	»
58	Idem	Gilico	»	»	»	»
59	Fortuna	Garapacha	»	1	»	»
60	Idem	Baños	»	»	»	»
61	Lorquí	Casco	»	»	»	»
62	Molina de Segura	Torrealta	»	1	»	»
63	Moratala	Casco	1	2	»	»
64	Idem	Benizar	1	»	»	»
65	Idem	Salmerón	»	»	»	»
66	Idem	Inazares	»	»	»	»
67	Murcia	Montegudo	1	»	»	»
68	Idem	Lages	»	»	»	»
69	Idem	Camino de Aljezares	»	»	»	»
70	Idem	Camino del Palmar	»	»	»	»
71	Idem	Casas Blancas de Zeneta	»	»	»	»
72	Idem	Torreagüera	2	1	»	»
73	Idem	La Nora	1	»	»	»
74	Idem	Albatalia	1	»	»	»
75	Idem	Alberca	»	1	»	»
76	Idem	Alquerias	»	»	»	»
77	Idem	Palmar	»	1	»	»
78	Idem	Puente-Tocinos	»	»	»	»
79	Idem	Javali-Viejo	»	2	»	»
80	Idem	La Nora	1	1	»	»
81	Totana	Pareton y Cantareros	1	»	»	»
82	Idem	Casco	1	»	»	»
83	Caparroso	Estación	1	»	»	»
84	Lumbier	Casco	1	»	»	»
85	Bande	Baños	1	»	»	»
86	Idem	Calvos	»	1	»	»
87	Barco de Valdeorras	Barco	»	1	»	»
88	Canedo	Beiro	»	»	»	»
89	Idem	Castro	»	1	»	»
90	Castrelo de Miño	Astariz	1	»	»	»
91	Cenlle	Layas	»	»	»	»
92	Ginzo de Limia	Ganade	1	»	»	»
93	Irijo	Paraño	»	»	»	»
94	Laroco	Casco (segundo distrito)	1	1	»	»
95	Leiro	Casco	»	»	»	»
96	Lovios	Villa	»	»	»	»
97	Idem	Casco	»	»	»	»
98	Oimbra	Bousés	»	1	»	»
99	Parada del Sil	Scardebois	»	»	»	»
100	Pereiro de Aguiar	Lamagrande	»	»	»	»
101	Puebla de Trives	Barrio	»	1	»	»
102	Sarraus	Pezos	»	»	»	»
103	Idem	Freyade	»	1	»	»
104	Idem	Foigoso y Penego	»	»	»	»

Número de Ayuntamiento

Número de or.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
				ENUARAS		MÁSICO	
				NIÑOS	NIÑAS		
105	Villarino de Couso.....	Orense	San Cristóbal .....	»	»	»	»
106	Aller .....	Oviedo	Lianos .....	»	»	»	»
107	Cudillero .....	Idem	Oviana .....	»	»	»	»
108	Pravia .....	Idem	Los Cabos .....	»	»	»	»
109	Sama de Langreo.....	Idem	Cotraso .....	»	»	»	»
110	Idem .....	Idem	Pampiedra .....	»	»	»	»
111	Idem .....	Idem	Tendejón .....	»	»	»	»
112	Idem .....	Idem	Las Cubas .....	»	»	»	»
113	Idem .....	Idem	Riño .....	»	»	»	»
114	Idem .....	Idem	Frieres .....	»	»	»	»
115	Idem .....	Idem	Braña del Río.....	»	»	»	»
116	San Martín del Rey Aurelio...	Idem	Cabañasnuevas .....	»	»	»	»
117	Idem .....	Idem	Felechosas .....	»	»	»	»
118	Idem .....	Idem	Armentite .....	»	»	»	»
119	Idem .....	Idem	Collado-Blimea .....	»	»	»	»
120	Idem .....	Idem	Quintanas .....	»	»	»	»
121	Idem .....	Idem	Escobal .....	»	»	»	»
122	Idem .....	Idem	Sotondrio .....	»	»	»	»
123	Idem .....	Idem	La Vega .....	»	»	»	»
124	Idem .....	Idem	Brañella .....	»	»	»	»
125	Idem .....	Idem	Sienra .....	»	»	»	»
126	Idem .....	Idem	Ríolapeira .....	»	»	»	»
127	Idem .....	Idem	San Martín .....	»	»	»	»
128	Idem .....	Idem	La Cereza .....	»	»	»	»
129	Idem .....	Idem	Los Artos .....	»	»	»	»
130	Idem .....	Idem	La Pontona .....	»	»	»	»
131	Idem .....	Idem	La Granja .....	»	»	»	»
132	Tineo .....	Idem	Semellones .....	»	»	»	»
133	Idem .....	Idem	Valsorredo .....	»	»	»	»
134	Villaviciosa .....	Idem	Puelles .....	»	»	»	»
135	Idem .....	Idem	Bozanes .....	»	»	»	»
136	Barruelo de Santullán.....	Palencia	Helechar .....	»	»	»	»
137	Idem .....	Idem	Matabuena .....	»	»	»	»
138	Idem .....	Idem	Mercedes .....	»	»	»	»
139	Idem .....	Idem	Revilla de Santullán.....	»	»	»	»
140	Idem .....	Idem	Monasterio .....	»	»	»	»
141	Idem .....	Idem	Cillamayor .....	»	»	»	»
142	Calzada de los Molinos.....	Idem	Casco .....	»	»	»	»
143	Quintanilla de Onsoña.....	Idem	Velillas del Duque.....	»	»	»	»
144	Idem .....	Idem	Portillejo .....	»	»	»	»
145	Valdegama .....	Idem	Pozancos .....	»	»	»	»
146	Idem .....	Idem	Santa María de Nave.....	»	»	»	»
147	Cambados .....	Idem	Oubiña .....	»	»	»	»
148	Cuntis .....	Pontevedra	Casiña .....	»	»	»	»
149	Salceda de Caselas.....	Idem	Picoña .....	»	»	»	»
150	Idem .....	Idem	San Jorge .....	»	»	»	»
151	Pelayo .....	Salamanca	Casco .....	»	»	»	»
152	Arico .....	Santa Cruz de Tenerife.	Cisnera .....	»	»	»	»
153	Arafo .....	Idem	Casco .....	»	»	»	»
154	Breña Alta .....	Idem	Buenavista .....	»	»	»	»
155	Candelaria .....	Idem	Araya .....	»	»	»	»
156	El Paso .....	Idem	Cruz-Grande .....	»	»	»	»
157	Idem .....	Idem	Tacande .....	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			Niños	Niñas	MIXTAS A CARGO DE		Maestros		
					Niños	Niñas			
158	El Paso.....	Santa Cruz de Tenerife	Barrial .....	»	»	»	»	»	»
159	Fasnia .....	Idem	Sabina-Alta .....	»	»	»	»	»	»
160	Idem .....	Idem	Zarza .....	»	»	»	»	»	»
161	Fuencaliente .....	Idem	Casco .....	»	»	»	»	»	»
162	Idem .....	Idem	Los Quemados .....	»	»	»	»	»	»
163	Idem .....	Idem	Los Canarios .....	»	»	»	»	»	»
164	Idem .....	Idem	Las Indias .....	»	»	»	»	»	»
165	Gárfala .....	Idem	Don Pedro .....	»	»	»	»	»	»
166	Idem .....	Idem	Tablado .....	»	»	»	»	»	»
167	Idem .....	Idem	Cueva del Agua .....	»	»	»	»	»	»
168	Güimar .....	Idem	Lomo-Mena .....	»	»	»	»	»	»
169	Idem .....	Idem	Medida .....	»	»	»	»	»	»
170	La Frontera .....	Idem	Las Casas .....	»	»	»	»	»	»
171	Idem .....	Idem	Sabinosa .....	»	»	»	»	»	»
172	Los Llanos .....	Idem	Retamar .....	»	»	»	»	»	»
173	Idem .....	Idem	Argual .....	»	»	»	»	»	»
174	Idem .....	Idem	Los Campitos .....	»	»	»	»	»	»
175	Mazo .....	Idem	Montes-Luna .....	»	»	»	»	»	»
176	Idem .....	Idem	Lodero .....	»	»	»	»	»	»
177	Idem .....	Idem	Sabina .....	»	»	»	»	»	»
178	Orotava .....	Idem	La Vera .....	»	»	»	»	»	»
179	Puntallana .....	Idem	El Granel .....	»	»	»	»	»	»
180	Idem .....	Idem	Tenagua .....	»	»	»	»	»	»
181	Idem .....	Idem	Santa Lucía .....	»	»	»	»	»	»
182	Puerto-Cruz .....	Idem	Casco .....	»	»	»	»	»	»
183	Idem .....	Idem	San Antonio .....	»	»	»	»	»	»
184	Idem .....	Idem	Vera .....	»	»	»	»	»	»
185	Idem .....	Idem	Barrio La Dehesa .....	»	»	»	»	»	»
186	Idem .....	Idem	Idem El Durazo .....	»	»	»	»	»	»
187	Realejo-Alto .....	Idem	Palo-Blanco .....	»	»	»	»	»	»
188	San Andrés y Sauces .....	Idem	Cardal .....	»	»	»	»	»	»
189	Idem .....	Idem	Ramírez .....	»	»	»	»	»	»
190	Idem .....	Idem	Casco .....	»	»	»	»	»	»
191	Santa Cruz de la Palma .....	Idem	Velhoco .....	»	»	»	»	»	»
192	Idem .....	Idem	Mirca .....	»	»	»	»	»	»
193	Idem .....	Idem	Casco .....	»	»	»	»	»	»
194	Idem .....	Idem	Caserío del Morroco .....	»	»	»	»	»	»
195	Idem .....	Idem	Planto .....	»	»	»	»	»	»
196	Icod .....	Idem	Las Canalías .....	»	»	»	»	»	»
197	Santa Cruz de Tenerife .....	Idem	Hoyafria .....	»	»	»	»	»	»
198	Idem .....	Idem	Los Lavaderos .....	»	»	»	»	»	»
199	Tacoronte .....	Idem	Naranjeros .....	»	»	»	»	»	»
200	Idem .....	Idem	Barranco Las Lajas .....	»	»	»	»	»	»
201	Tazacorte .....	Idem	Casco .....	»	»	»	»	»	»
202	Valverde .....	Idem	Tiñor .....	»	»	»	»	»	»
203	Idem .....	Idem	Guarazoca .....	»	»	»	»	»	»
204	Campo de Suso .....	Santander	Ormas .....	»	»	»	»	»	»
205	Molledo .....	Idem	Helguera .....	»	»	»	»	»	»
206	Santander .....	Idem	La Rivera .....	»	»	»	»	»	»
207	Valdeprado del Río .....	Idem	Mediadoro .....	»	»	»	»	»	»
208	Val de San Vicente .....	Idem	Unquera .....	»	»	»	»	»	»
209	Dehesa .....	Idem	Dehesa-Mayor .....	»	»	»	»	»	»
210	Bresneda de Cuellar .....	Idem	Casco .....	»	»	»	»	»	»

Número de P.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
211	Fuente Olmo de Fuentidueña.	Segovia	Casco	1	1	»	»	»
212	Fuentidueña	Idem	Idem	»	»	»	»	»
213	Mata de Cuéllar.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
214	Monterrubio	Idem	Idem	»	»	»	»	»
215	Segovia	Idem	Barrio San Lorenzo.	1	1	»	»	»
216	Idem	Idem	Idem San Marcos.	»	»	1	1	»
217	Valdeprados	Idem	Guijasalvas	»	»	»	»	»
218	Aguadulce	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»
219	Alcalá del Río.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
220	Alcalá de Guadaíra.	Idem	Idem	2	»	»	»	»
221	Arahal	Idem	Idem	2	»	»	»	»
222	Camas	Idem	Idem	1	»	»	»	»
223	Carmona	Idem	Idem	1	»	»	»	»
224	Castilleja de la Sierra.	Idem	Idem	3	»	»	»	»
225	Cazalla de la Sierra.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
226	Constantina	Idem	Idem	»	»	»	»	»
227	Coria del Río.	Idem	Idem	»	3	»	»	»
228	Guadalcanal	Idem	Idem	»	2	»	»	»
229	La Campana	Idem	Idem	1	2	»	»	»
230	La Roda	Idem	Idem	2	2	»	»	»
231	Lebrija	Idem	Idem	1	1	»	»	»
232	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
233	Marchena	Idem	Cuervo	2	»	1	»	»
234	Pedrera	Idem	Casco	1	1	»	»	»
235	Puebla de Cazalla.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
236	Puebla de los Infantes.	Idem	Idem	2	»	»	»	»
237	Real de la Jara.	Idem	Idem	2	1	»	»	»
238	Tocina	Idem	Idem	2	4	»	»	»
239	Utrera	Idem	Idem	2	2	»	»	»
240	Alcanar	Tarragona	Idem	2	2	»	»	»
241	Pia de Cabra.	Idem	Idem	1	1	»	»	»
242	San Carlos de la Rapita.	Idem	Idem	2	2	»	»	»
243	Tortosa	Idem	Idem	3	3	»	»	»
244	Idem	Idem	Jesús	1	1	»	»	»
245	Torredembarra	Idem	Casco	2	2	»	»	»
246	Menasalbas	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
247	Toledo	Idem	Barriada de la Estación.	1	1	»	»	»
248	Torrijos	Idem	Casco	1	1	»	»	»
249	Villanueva de Bogas.	Idem	Idem	1	1	»	»	»
250	Villaseca de la Sagra.	Idem	Idem	1	1	»	»	»
251	Adenuz	Valencia	Idem	1	1	»	»	»
252	Alcácer	Idem	Idem	1	1	»	»	»
253	Algemesi	Idem	Idem	1	1	»	»	»
254	Idem	Idem	El Pilar	2	2	»	»	»
255	Almázcara	Idem	Casco	1	1	»	»	»
256	Andilla	Idem	Aldea de Artás.	»	»	1	»	»
257	Idem	Idem	Oset	»	»	»	»	»
258	Casas-Bajas	Idem	Casco	»	»	»	»	»
259	Catadau	Idem	Idem	»	»	»	»	»
260	Catarroja	Idem	Idem	»	»	»	»	»
261	Cuatrefonda	Idem	Idem	1	1	»	»	»
262	Cheste	Idem	Idem	»	»	»	»	»
263	Fontaneres	Idem	Idem	»	»	»	»	»

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		VISTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
264	Fuente-Encarroz	Valencia	Casco	»	»	»	»	»	
265	Guadasuar	Idem	Idem	2	»	»	»	»	
266	Jalance	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
267	Lugar Nuevo de Fenollef	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
268	Lugar Nuevo de la Corona	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
269	Llombay	Idem	Idem	»	»	1	»	»	
270	Llosa de Ranes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
271	Masamagrell	Idem	Idem	»	2	»	»	»	
272	Meljana	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
273	Museras	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
274	Oiocau	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
275	Paiporta	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
276	Picana	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
277	Puebla del Due	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
278	Puebla de Vallbona	Idem	Ventas	»	»	»	»	»	
279	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
280	Idem	Idem	Elitana	»	»	»	»	»	
281	Rafelcofer	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
282	Siete-Aguas	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
283	Torrente	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
284	Vallada	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
285	Tudela de Duero	Valladolid	Idem	1	»	»	»	»	
286	Villanueva de los Infantes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
287	Berriz	Vizcaya	Barrio de Olaceta	»	»	»	»	»	
288	Erandio	Idem	Arriaga	»	»	»	»	»	
289	Idem	Idem	Asua	»	»	1	»	»	
290	Miravalles	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
291	San Salvador del Valle	Idem	La Reineta	»	»	»	»	»	
292	Idem	Idem	Ugarte	»	»	»	»	»	
293	Sopuerta	Idem	Barrio-Beci	»	»	»	»	»	
294	Alagon	Idem	Casco	2	»	»	»	»	
295	Muel	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
				159	169	65	33	18	
TOTALES.....									444.

Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de varios alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela de Arquitectura de Barcelona, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Varios aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona solicitan se revisen los exámenes de Dibujo de figura y ornato de la última convocatoria y las calificaciones acordadas por un Tribunal en el que intervengan Profesores de Bellas Artes y alumnos y en el que no forme parte ninguno de los Profesores que juzgaron los que piden se revisen, y que se modifique el precepto que dispone que las materias incluídas en el grupo artístico han de ser objeto de examen en la Escuela y ante los Tribunales designados al efecto (Reglamento de 23 de Octubre de 1914), en el sentido de que puedan también esas materias, además de en las Escuelas de Arquitectura, en las de Bellas Artes de Madrid o Barcelona, apoyando esta pretensión en que, a juicio de los solicitantes, se han cometido arbitrariedades en los referidos exámenes de Dibujo, con graves consecuencias para los interesados, y en que no hay en la Escuela de Arquitectura de Barcelona personal idóneo para juzgar los ejercicios de Dibujo de figura y ornato, exponiendo a continuación la forma en que se han hecho los expresados exámenes.

El Negociado y la Sección del Ministerio, sin entrar en el fondo de las denuncias que se consignan en la instancia origen del expediente, y atendiendo solamente a la reforma del Reglamento de las Escuelas de Arquitectura, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo opina que no se debe acceder a lo que solicitan varios aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que firman la instancia objeto del expediente de que se trata; y funda esta opinión en que este examen tiene una finalidad muy señalada y un sentido pedagógico en consonancia con el conjunto del plan de enseñanza actual.

Este examen del Grupo artístico debe seguir haciéndose en las Escuelas de Arquitectura, porque la finalidad de esta enseñanza artística debe tener, en estos Centros de enseñanza, una orientación especial y distinta en ciertos aspectos a la de los que se mencionan en la instancia.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Solicitado por D. Amadeo Vives y Roig su reingreso en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Remitida a informe una solicitud de D. Amadeo Vives y Roig, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, excedente voluntario de la enseñanza de Composición, en la que pedía su reingreso, y aduciendo las razones para que no existiendo vacante de su disciplina se le otorgase la Cátedra de Armonía, vacante por defunción de D. Pedro Fontanilla, reservándose el derecho de solicitar nuevamente una de Composición, caso de vacante de alguna de las existentes o de las que pudieran crearse, la Sección tercera propuso y el Pleno en sesión de 15 de Octubre acordó se enviase dicha instancia a dicho Centro docente.

Cumplido este trámite, el Claustro del Conservatorio mencionado acordó informar lo siguiente:

“Que ha sido siempre aspiración del Conservatorio Nacional de Música y Declamación el que en su cuadro de Profesores figuren aquellos prestigios que más contribuyeron al esplendor del Arte nacional, y que siendo indudable que D. Amadeo Vives y Roig reúne todas aquellas circunstancias, ya que su labor ha difundido con el más grande éxito el Arte musical español por el mundo entero, y que habiendo desempeñado con el mayor celo y máxima competencia una Cátedra de Composición, estima el Claustro, con una honda satisfacción, que el solicitante sea reintegrado a su seno, y por aclamación, y con verdadero entusiasmo, acordó, sin tener nada que oponer a las atinadas razones que el solicitante hace en su instancia, el proponer a la Superioridad a D. Amadeo Vives y Roig para el desempeño de la Cátedra vacante de Armonía de que se hace mérito.”

Por Decreto del Sr. Director general de Bellas Artes se envía nuevamente dicho expediente a este Consejo.

Este Consejo propone aceptar el informe del Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el reingreso en el Profesorado de dicho Centro docente de D. Amadeo Vives y Roig para

ocupar la Cátedra de Armonía, vacante en dicho Centro.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer el reingreso de D. Amadeo Vives y Roig como Catedrático del mencionado Conservatorio Nacional, con destino a la enseñanza de Armonía y con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas hasta que ocurra vacante de 6.000 que le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas, y por las obras de adaptación realizadas en otro edificio a fin de instalar una nueva sección en la Escuela graduada para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas, y por la nueva sección ampliada en la Escuela graduada de niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) solicitando subvención del Estado por obras de adaptación realizadas en un edificio de su propiedad con objeto de ampliar en cuatro sec-

ciones más (dos para niños y dos para niñas) las Escuelas graduadas que funcionan en el mismo:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Gonzalo Bringas, a quien se encomendó que girase visita de inspección a las obras, ha emitido informe favorable:

Resultando que el coste total de las obras ejecutadas asciende a 12.994,67 pesetas:

Considerando que, según previenen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios ya construídos al servicio de Escuelas nacionales, sin que en ningún caso exceda el auxilio de un 75 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santoña (Santander) la subvención de 9.746 pesetas, a que asciende el 75 por 100 del importe de las obras, por las de adaptación realizadas en un edificio de su propiedad con objeto de ampliar en cuatro secciones más las Escuelas graduadas que en él funcionan, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) solicitando que el Estado construya en Valsain un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con excepción total de aportaciones municipales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.981,08 pesetas:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Segovia ha informado favorablemente la petición, por tratarse de un Ayuntamiento que carece de toda clase de recursos:

Considerando que es de justicia acordar en este caso la exención total de aportaciones a que se refiere el apartado C) del artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto último:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Valsain, anejo del Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia), un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.981,08 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre terminación por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Barcenillas de Cerezos, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos):

Resultando que la Junta administrativa de dicho pueblo ofrece, como aportación, la obra ejecutada y el transporte de toda clase de materiales, aportación valorada en 6.851,90 pesetas, y que excede del 25 por 100 del coste total del edificio:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos, D. Adolfo Blanco, redactó el correspondiente proyecto para la terminación de esta Escuela, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 20.353,09 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras y deducido el valor de las citadas aportaciones:

Considerando que puede acordarse la terminación por el Estado de las obras de referencia, como caso comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 10 de Julio de 1928:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales, y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto redac-

tado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco, para la terminación por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Barcenillas de Cerezos (Burgos), por su presupuesto de ejecución material que asciende a 20.353,09 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por esa Dirección general de Primera enseñanza, para dar cumplimiento a la Orden de 28 de Marzo último (GACETA del 21), que los Maestros y Maestras a quienes afecte la mencionada Orden y que no hayan obtenido Escuela en el último concurso resuelto deberán solicitar en la forma prevenida las declaradas desiertas en dicho concurso de traslado, y recibidas en este Departamento por conducto de las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza correspondientes las oportunas relaciones de petición de destino, así como los partes negativos de aquellas oficinas en cuya capital no existen Maestros ni Maestras en tales circunstancias o que existiendo no han formulado la reglamentaria petición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente a doña Aurora Delgado García, categoría novena, número 4.712 del Escalafón, la vacante de Lugar Nuevo-Riopar (Albacete), Escuela mixta con un censo de 150 habitantes.

A doña María del Carmen Pérez Gómez, categoría sexta, número 5.206 bis, también con carácter definitivo, la de Tella-Puenteceso (La Coruña), mixta y censo de 929 habitantes, e igualmente a doña Fe Ledo Barja, sexta categoría, número 5.356, la Escuela mixta de Armentón-Arteijo (La Coruña), con 556 habitantes.

A doña Sebastiana Lasheras Gazoi, alta en la séptima categoría, se confirma en la Escuela unitaria de Farlete (Zaragoza), cuya localidad tiene un censo de 528 habitantes.

2.º Que a doña María Recuerda Jiménez, alta del segundo Escalafón, y a D. Juan Bautista Nevot Sabater, número 253 bis de la primera lista supletoria de las oposiciones del año 1928, Maestros que no han solicitado

vacantes, según participan las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada y Zaragoza, respectivamente, se les nombre en propiedad: a la primera, para la Escuela mixta de Cortijos del Cura-Ríojar (Albacete), vacante correspondiente a Maestras del segundo Escalafón, y al Sr. Nevot Sabater para la de Campillo de Ranas (Guadalajara), con 637 habitantes.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos en propiedad contenidos en la presente disposición; y

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, computándoseles, para efectos de traslado, como servido en la nueva Escuela, todo el tiempo que permanecieron a las órdenes de las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la lista única números 595, D. José Juez Cabañas; 635, D. Julián Arauzo Arranz; 939, D. Francisco Gordón Abante; de la primera lista supletoria, número 535, D. Andrés Rodamilans Carné, y de la segunda lista supletoria, núm. 297, D. Sebastián Carmona López; número 522, don José Baena López; número 650, D. Sebastián Ortiz Recio; número 679, don Celestino Zorita Belloso; número 775, D. Salvador Nava Sendino, y número 201 de la segunda lista supletoria, doña Adela Martín Hernández, solicitando todos ellos se les nombre para las Escuelas que les corresponda, por haber cumplido el servicio militar unos, y otros por haber terminado el período de prácticas en las Escuelas de Patronato o Municipal que desempeñaban, excepto el Sr. Zorita, al que se le ha anulado el nombramiento en la Escuela municipal de Valladolid:

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), las peticiones de destinos de los interesados, con las certificaciones del cese en el Ejército, los informes favorables emitidos por los Profesores e Inspectores de

Santander y Zamora, por lo que se refiere al Sr. Nava y señora Martín, antecedentes que obran en los respectivos expedientes de todos los opositores mencionados,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestros en propiedad, con el haber anual de 3.000 pesetas y para las Escuelas que se indican, a los siguientes opositores en expectación de destino: D. José Juez Cabañas, para la Escuela de Arroyo de Ollas-Oria (Almería), con residencia Granja de Torrehermosa (Badajoz); D. Julián Arauzo Arranz, para la de Santa María de Mercadillo (Burgos), residencia Aranda de Duero (Burgos); D. Francisco Gordón Abanto, para la de La Paul-Gunera de Gallegos (Huesca), residencia, Tobed (Zaragoza); D. Andrés Rodamilans Carné, para la de Santerada (Lérida), residencia, Lérida; D. Sebastián Carmona López, para la Sección de graduada de Tijola (Almería), residencia, Paterna del Río (Almería); D. José Baena López, para la de Dehesa Alta-Yruela (Jaén), residencia, Espejo (Córdoba); D. Sebastián Ortiz Recio, para la de Cerro de los Ahorcados-Antequera (Málaga), residencia, Málaga; don Celestino Zorita Belloso, para la de Santa Cruz del Valle Urbión-Santa Cruz del Valle (Burgos); residencia, Valladolid; D. Salvador Navas Sendino, para la de San Esteban de Nogales (León), residencia, Helguera de Reocín (Santander), y doña Adela Martín Hernández, para la de Villafañila (Zamora).

Los interesados se posesionarán de sus respectivos cargos en el plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de conmutación de asignaturas para Comercio, incoado a instancia de D. Fernando Urioste Hermida, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“D. Fernando Urioste Hermida, Bachiller elemental, sin reválida por haber comenzado sus estudios por el plan antiguo, tiene en algunas asignaturas la calificación de apto, por lo que solicita una resolución de la Subsecretaría que le permita conmutar dichas asignaturas para la carrera de Comercio.

El Negociado y la Sección del Mi-

nisterio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, y considerando que la declaración de apto parece suponer aptitud y suficiencia en la disciplina de que se trate, estiman que deben conmutarse al Sr. Urioste todas las asignaturas que tenga calificadas con aquella denominación para la carrera de Comercio, si bien ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone el Director, el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, nombrar Secretario y Vicesecretario del mismo, respectivamente, a D. Secundino Vilanova Rivas y D. Nicolás Niño Sanz, al primero, o sea al Secretario, con la gratificación anual de 350 pesetas, que percibirá a cargo de lo consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Bélmez, formulado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto número 2.506 de 13 de Noviembre de 1930.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la



Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Bélmez, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

### ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS Y FABRICAS METALURGICAS DE BELMEZ (CORDOBA)

Reglamento y plan de estudios.

#### CAPITULO PRIMERO

##### OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Bélmez continuará instalada en el local que se halla destinado actualmente para la enseñanza de Maestros mineros y dispondrá de todo el material y enseres con que la misma cuenta.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de Capataces de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y la del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por lo tanto, aceptar fondos para becas, obvenciones escolares, material y cualquier género de legados o donaciones a los fines docentes que le están encomendados.

Artículo 3.º Proporcionará las enseñanzas necesarias para adquirir el título de Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas.

##### Primer curso.

Artículo 4.º Las enseñanzas de la Escuela se distribuirán en la forma siguiente:

Aritmética, Nociones de Contabilidad minera y Teneduría de Libros, Geometría, Nociones de Física y Química, de Mineralogía, Dibujo a pulso de croquis y Ejercicios prácticos.

##### Segundo curso.

Elementos de Mecánica y Trazados, Nociones de Topografía, de Laboreo, Legislación social, Nociones de Metalurgia y Siderurgia, Dibujo a pulso de croquis y Ejercicios prácticos.

##### Tercer curso.

Algebra, Trigonometría y Nociones de Geometría descriptiva, Física, Química, Mineralogía, Topografía y Transportes, Dibujo topográfico y Trabajos prácticos.

##### Cuarto curso.

Mecánica con elementos de construcción, Electricidad, Geología, Laboreo de menas, Preparación mecánica de las menas, Metalurgia general, Dibujo de máquinas y hornos y Trabajos prácticos.

Artículo 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias antes expresadas se señalarán en programas formados por los respectivos Profesores, que una vez acordado por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para su aprobación.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES PARA INGRESAR EN LA ESCUELA

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Solicitarlo del Subdirector, dentro del plazo señalado en la convocatoria.

2.º Acompañar a la solicitud certificaciones que acrediten la buena conducta.

3.º No padecer defecto físico que impida trabajar.

4.º Haber cumplido diez y seis años antes del 1.º de Octubre del año del ingreso.

5.º Ser obrero de minas, fábricas o talleres, relacionados con la industria minerometalúrgica, lo que acreditará con certificado de la Dirección del centro de trabajo donde preste o haya prestado sus servicios.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

#### CAPITULO III

Artículo 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán según determine el siguiente cuadro, dedicándose a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que en el mismo se indica.

##### Primer curso.

Aritmética, Nociones de Contabilidad Minera, Teneduría de Libros y Geometría, 60.

Nociones de Física, Química y Mineralogía, 35.

Dibujo (dos horas de clase), 30.

##### Segundo curso.

Elementos de Mecánica y Trazados, 30.

Nociones de Laboreo de minas, Topografía y Legislación social, comprendiendo: Código de Trabajo, Retiro Obrero y disposiciones recientes de carácter general obrero, 60.

Nociones de Metalurgia y Siderurgia, 30.

Dibujo (dos horas de clase), 30.

##### Tercer curso.

Algebra, Trigonometría y Nociones de Geometría descriptiva, 50.

Física, Química y Mineralogía, 30.

Topografía y Transportes, 40.

Dibujo (dos horas de clase), 30.

##### Cuarto curso.

Elementos de Mecánica aplicada, Construcción y Electricidad, 40.

Geología, Laboreo y Preparación mecánica de las menas, lavaderos de carbón, sistema de concentración por flotación, 50.

Metalurgia general. Idem especial del plomo, cinc, cobre y plata, 30.

Dibujo (dos horas de clase), 30.

Artículo 9.º Dentro del curso. y

cuando la extensión de las asignaturas permitan abarcar gran parte del mismo, se distribuirán éstas en un número fijo de clases semanales, explicándose las asignaturas más breves en los periodos restantes y siempre que fuera posible, procurando que su orden se acomode a la conveniencia de estudios.

Artículo 10. El Subdirector, con la Junta de Profesores, están autorizados para que exceda el número de clases del minimum señalado, siempre que lo considere oportuno.

Artículo 11. Todos los cursos empezarán el 1.º de Octubre y concluirán el 30 de Mayo, verificándose en Junio los exámenes correspondientes. También habrá exámenes en Septiembre para los alumnos que hayan sido suspendidos en los exámenes de Junio o que no hubieran podido presentarse en los mismos.

Artículo 12. Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela y un Ingeniero de Minas por cada Tribunal, que sea Director de Minas o esté al servicio de una Empresa industrial; haciendo el nombramiento el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado, y publicación del Tribunal así constituido en la tablilla de anuncios, no pudiendo ser sustituido el Ingeniero de Minas afecto al Tribunal más que por un Profesor de la Escuela.

Artículo 13. Si por cualquier circunstancia no se hubiese dado el número mínimo de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso en lo que fuese necesario.

Artículo 14. Las prácticas de campo en los dos últimos cursos consistirán, para el tercer año, en el levantamiento de planos, nivelaciones y trazados relacionados con trabajos topográficos; para el cuarto, en trabajos mineros de preparación mecánica, instalaciones eléctricas, de beneficios, obras en construcción y talleres mecánicos.

Artículo 15. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno y suspenso (si el examen ha sido en Junio), o desaprobado (si ha sido en Septiembre), y extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Vocales teniendo en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Artículo 16. Para pasar al año siguiente será condición indispensable la aprobación de las asignaturas que constituyen el curso seguido y la aprobación de los ejercicios prácticos que los Profesores correspondientes hubieran impuesto.

Artículo 17. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de ésta acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación y plan de estudios de la nueva Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para que resuelva lo que proceda.

Artículo 18. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fá-

Prácticas metalúrgicas se precisen las condiciones siguientes:

A) Ser español.  
B) Haber efectuado durante seis meses, después de terminados los estudios, prácticas individuales de permanencia en minas, a las órdenes de un Ingeniero, lo que acreditará con los correspondientes certificados.

C) Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o de la fábrica en las que hicieron las prácticas, que comprenderá la descripción de los criaderos, los métodos de explotación que se empleen, detalles de los servicios de extracción y desagües de las principales particularidades del establecimiento de que se trate. La entrega de este trabajo se hará en la Escuela, mediante recibo.

D) Sufrir un examen ante tres Profesores de la Escuela, que formarán Tribunal, dando las explicaciones y ampliaciones sobre el contenido de la Memoria a que se refiere anteriormente; a este fin se constituirá el referido Tribunal en la fecha que fije el Subdirector, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la presentación de la Memoria, si ésta se ha efectuado desde el 1.º de Octubre al fin de los exámenes de Junio, o, en otro caso, dentro de la primera quincena de Octubre.

Artículo 19. Los títulos de Capacidad facultativo a que se refiere el artículo anterior serán expedidos por el Director general de Minas y Combustibles, en vista de la propuesta que elevará el Subdirector por conducto del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con remisión de las notas de calificación.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PROFESORES

Artículo 20. La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Minas destinados oficialmente a la misma. Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Ayudante facultativo, éste coadyuvará a la labor docente, prestando el concurso que le señale la Junta de Profesores, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Artículo 21. La dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero más antiguo, y el de Secretario, el Ingeniero más moderno o el Ayudante, si así se dispusiere.

Las obligaciones de los Profesores son:

A) Dar las lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo con sujeción a los programas aprobados.

B) Concurrir a la Junta y demás actos de servicio, ayudando a su Director en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

C) Pasar a Secretaría parte en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censura de los alumnos.

D) Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

E) Todas las demás que consigna este Reglamento.

Artículo 23. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias sin que, a juicio de la Junta de Profesores, queden desatendidos los servicios.

Artículo 24. El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación del Ingeniero de Minas que no impida los días prefijados la asistencia a clase o a alguno de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento.

Artículo 25. Los Profesores con el Secretario presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

A) Discutir y aprobar para elevarlos a la Superioridad los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.

B) Acordar la distribución de los fondos dedicados a la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

C) Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos y el horario para las clases orales y prácticas.

D) Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clases, así como las horas de las mismas; combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias.

E) Todas las demás que la confiera este Reglamento.

#### CAPITULO V

##### DEL SUBDIRECTOR

Artículo 26. Corresponde al Subdirector:

a) Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de Superioridad.

b) Dictar las disposiciones que estime oportuno para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

c) Presidir la Junta de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar cuanto crea conveniente con el Director.

d) Proponer al Director cuanto estime conveniente para el buen régimen de la Escuela y mejoras en el servicio.

e) Rendir al Director un parte mensual de clases dadas por los Profesores, así como el resultado de los exámenes de Junio y Septiembre y relación de los alumnos matriculados cada año.

f) Ejercer la función de Ordenador de pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta las cuentas de todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan conforme a las disposiciones que rigen a la materia.

#### CAPITULO VI

##### DEL SECRETARIO

Artículo 27. Además de las clases que le puedan corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo del mismo las obligaciones siguientes:

a) Redactar la correspondencia

oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector.

b) Expedir las certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

c) Cuidar de los archivos, guardando en ellos ordenadamente toda la documentación de la Escuela.

d) Llevar los libros que se anotan a continuación.

e) Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.

f) Todas las obligaciones que consigna este Reglamento.

Artículo 28. El Secretario llevará los libros siguientes:

Un libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la debida identificación de cada alumno. Otro, donde conste el historial académico de los mismos. Otro, en que copien las comunicaciones oficiales recibidas. Otro, donde se consignen los documentos que han salido de la Escuela. Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas. Y otro para copiar los resúmenes mensuales de los partes de clases que se envíen al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS ALUMNOS

Artículo 29. Las obligaciones de los alumnos son:

a) Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varíen de residencia.

b) Cumplir estrictamente todas las disposiciones emanadas del Subdirector, Ingenieros y Ayudantes afectos a la Escuela en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

c) Indemnizar los desperfectos que causen en el material de enseñanza que manejen por incuria o maltrato.

d) Las demás impuestas en este Reglamento.

Artículo 30. La asistencia a las clases es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura sea el 20 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho de ser examinado en ella en Junio. Si el número de faltas es mayor al 25 por 100 de clases, tampoco podrá examinarse en Septiembre.

Artículo 31. No obstante lo dispuesto en el anterior artículo, podrán elevarse las cifras citadas al 25 y 30 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado quede justificado que las faltas se han cometido por motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Artículo 32. En el caso que las faltas dependiesen del servicio militar, y previa justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe proponer un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 33. La asistencia durante un curso no eximirá al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiere aprobado, en las mismas condiciones de los que cursen

por primera vez, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 34. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas de primero, segundo y tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Artículo 35. Los alumnos están sujetos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo dispuesto en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 36. Estas faltas se corregirán según su gravedad:

Con represión privada o pública. Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en plazos determinados y a horas distintas de las señaladas para las clases, con pérdida de examen de Junio y con expulsión de la Escuela.

Artículo 37. La primera y segunda corrección se podrá imponer por el Subdirector o por los Profesores. La tercera y cuarta, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La quinta corrección, por el Director, previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela.

Artículo 38. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales, y efectuar los ejercicios que les señale para las clases de aplicación.

Artículo 39. Las explicaciones que den los alumnos en clase cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como en las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20, indicando el 10 el número de puntos necesarios para la aprobación.

Artículo 40. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos, será excluido de la Escuela.

Artículo 41. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad en los estudios a que se refieren los artículos anteriores cuando sea por enfermedad o cualquier otra causa, no estén en situación de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso empezado.

Artículo 42. Para que cese la suspensión de estudios, bastará con que el interesado solicite la continuación de ellos antes del 1.º de Octubre.

## CAPITULO VIII

### DEL CONSERJE

Artículo 43. El Conserje estará a las inmediatas órdenes del Subdirector, y su nombramiento se efectuará por el Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 44. Es el encargado responsable del aseo y custodia de la Escuela y de los objetos que encierra. A ser posible, deberá habitar en la misma y permanecer en ella durante las horas que se le señale.

Artículo 45. Al tomar posesión de

su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los enseres y objetos contenidos en el establecimiento y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro. Los inventarios serán formados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 46. Son obligaciones del Conserje.

a) Cuidar del aseo y limpieza de todas las dependencias de la Escuela, dando cuenta al Subdirector de cuantas novedades ocurran.

b) Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela cuando lo ordene el Subdirector y atendiéndose a sus instrucciones.

c) Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores, relativas al servicio del establecimiento.

### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los alumnos que tengan ya aprobadas en ella algunas de las asignaturas correspondientes a los estudios de Maestro minero, Fundidor, Maquinista, podrán continuar los estudios en la forma dispuesta en el Reglamento correspondiente de 20 de Abril de 1925, respetándoseles, por lo tanto, los derechos adquiridos, siempre que la continuación tenga lugar sin interrupción.

2.º Los alumnos que tengan aprobados en todos o en parte los estudios de Maestro minero, Fundidor, Maquinista, podrán ampliarlo para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y fábricas metalúrgicas, aplicando las normas contenidas en el artículo 17, referentes a los traslados de matriculas, especialmente en lo que se refiera a las nuevas asignaturas que hayan de cursar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Severo Curiá Martínez, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Tenerife, solicitando prórroga de quince días más a la licencia de un mes que por enfermo le fué concedida y viene disfrutando desde 24 del pasado mes de Octubre, cuya prórroga le es precisa, según acredita con la certificación facultativa que acompaña, para poder completar su tratamiento en el balneario de Archedna y regresar al punto en que desempeña su destino,

Este Ministerio ha acordado concederle la prórroga de quince días que solicita, durante la que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, sólo disfrutará de medio sueldo

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias", domiciliada en Peñarroya (Córdoba), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para 96 casas sitas en Cerro Camello y Bonales:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 30 de Abril de 1927, calificándola de Cooperativa a los efectos del Régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 25 de Mayo de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 1.113.597,12 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que se ha invertido una cantidad que representa más del 50 por 100 del presupuesto total aprobado por este Departamento ministerial:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 30 de Octubre último:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad las casas en construcción la coloca en el segundo de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho al abono del 2 por 100 de interés anual, como asimismo a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias", de Peñarroya (Córdoba), los siguientes beneficios:

a) Al abono del 2 por 100 de interés anual que el Estado toma a su cargo de los dos préstamos de 250.000 pesetas cada uno, autorizados por este Ministerio, amortizables en treinta años, al 5 por 100 de interés anual, concertados con la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía occidental.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 222.719,02 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión fenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y cuando corresponda el turno al grupo segundo de los mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Casado Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 2 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.070 del archivo, libro 271 de la sección segunda, folio 221, finca número 4.813:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, y

blicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 11.364,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 2 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Federico Casado Pérez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Hidalgo Alberdi, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 21 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.071 del archivo, libro 272 de la sección segunda, folio 88, finca número 4.323:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y

según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 11.364,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 21 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Tomás Hidalgo Alberdi, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Ghene Leuchter en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 103 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929 ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.002 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926 ante D. Jesús de Castro, ascienda a 19.304,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana Ghenne Leuchter la casa barata y su terreno, número 103 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.454 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 59 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Santos Jiménez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 145 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Febrero de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 309 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la

amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.583,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Santos Jiménez la casa barata y su terreno, número 145 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.585 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección primera, tomo 143 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1931.

P. D.

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Tejero Ramos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 181 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón,

bajo el número 1.011 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid.

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a pesetas 17.680,55, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Tejero Ramos la casa barata y su terreno número 181 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.631 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 689, libro 162 de la sección primera, folio 43 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la situación en que se encuentra el Comité paritario de Barberos, de Barcelona, a causa de haber renunciado a sus cargos de Voca-

ies obreros la mayoría de los designados, cuya Sociedad ha sido disuelta, al par que existen también vacantes en la representación patronal, y considerando que para proveer a las necesidades de este organismo sería necesario convocar elecciones, a las cuales sin duda habría de llegarse para proceder a la renovación total de él por cumplirse en el mes de Enero próximo los tres años de existencia legal del organismo de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Barberos, de Barcelona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, en especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 5 de Octubre último fueron convocadas las elecciones para la constitución del Comité paritario de Comercio en general, de Huelva, señalándose en dicha Orden que la representación patronal sería elegida con arreglo al apartado 7.º del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no aparecer entidad alguna de dicho carácter con derecho a realizar la designación correspondiente.

Justificado con posterioridad a di-

cha Orden que la Asociación "Gremio de Tejidos, Bazares, Quincalla y afines", de Huelva, había solicitado en tiempo oportuno la ratificación de inscripción en el Censo electoral social,

Este Ministerio ha acordado que se confiera a la entidad "Gremio de Tejidos, Bazares, Quincalla y afines", de Huelva, derecho a elegir los representantes obreros, efectivos y suplentes, para el Comité antedicho, quedando sin efecto, si se hubiera verificado, la designación de los mencionados representantes por el sistema señalado en el número 7º del artículo 90 del pre citado Cuerpo legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Gijón, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Gijón, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por el Sindicato patronal de Comerciantes y Almacenerías (Alimentación), Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria (Alimentación) y la Sociedad de Comerciantes Detallistas de los Gremios de Ultramarinos, Comestibles y similares, "La Defensa".

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Dependientes de Comercio e Industria (en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación); y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Oviedo, haciendo declaración del número de obreros y socios que emplean.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que habrían de integrar el Comité paritario de "Industrias extractivas de la resina", de Guadalajara, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de "Industrias extractivas de la resina", con jurisdicción sobre toda la provincia de Guadalajara, quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Romero, D. Cándido Cámara, D. Maximino Herránz, D. Benito Bayo Martínez y D. Gerardo García Sotoca.

Vocales patronos suplentes: D. Lucas Bueno, D. Marcos del Amo, D. Mateo Pastor, D. Pedro Galán y D. Bernardino Romero.

Vocales obreros efectivos: D. Benito Sacristán Herguido, D. Bernardino Ganchia Bertrán, D. Félix Juste, D. Pedro Pérez y D. Carmelo Lafuente.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Pérez Sobrino, D. Antonio San Vacas, D. Jesús González Gómez, D. Daniel Sanz Llorente y D. Eduardo Malaguiña.

2.º Que sea Mazarete la residencia del expresado Comité; y

3.º Nombrar para constituir la Mesa directiva de dicho Comité a los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Arias.

Vicepresidente, D. Venancio García.

Secretario, D. Teodoro Ferreira Zurita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrarse las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Industrias químicas de Vigo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Echevarría, D. León Carrera Fernández, D. Amado Garra Castellanzuelo,

D. Moisés Legarén y D. Manuel Mariño Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Sierra, D. José Mateo Conde, don Jesús Arruty, D. Manuel Martínez y D. José Muñíos.

Vocales obreros efectivos: D. Benito Casanovas, D. José Cid, D. Ramón Martínez y D. Manuel Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Román García, D. Luciano Amil, D. Victoriano Martínez, D. Francisco Gallego y don Cecilio Estévez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 27 de Octubre último, dictada para verificar las elecciones, por renovación del Comité paritario de Carga y descarga de buques, de Barcelona, establece que la representación obrera será elegida con arreglo al apartado 7.º del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no existir Asociaciones inscritas en el Censo electoral social con derecho a tomar parte en las elecciones mencionadas.

Existiendo noticias de que con posterioridad al plazo que se concedió para la inscripción en dicho Censo de las Sociedades que desearan hacerlo con el fin mencionado (intervenir en las elecciones de que queda hecho mérito), se han constituido en Barcelona importantes entidades obreras del ramo de Carga y descarga, a las que no sería bien dejar fuera de la representación en el Comité de que se trata, en el que precisamente la colaboración de los individuos elegidos por sus respectivas Sociedades es el que responde más eficazmente a la labor que en esos organismos ha de realizarse,

Este Ministerio ha dispuesto que se suspenda la convocatoria para las elecciones del Comité paritario de Carga y descarga de buques, de Barcelona, y que se abra de nuevo, con el término de veinte días, un plazo para la inscripción en el Censo electoral Social de las Sociedades, tanto patronales como obreras, que deseen tomar parte en las elecciones para el repetido Comité, y que al finalizar el aludido término se proceda a la convocatoria electoral, con determinación de las entidades de una y otra clase con derecho a designar los respectivos Vocales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, de la provincia de Huelva, en demanda de que en dicha capital se constituya un Comité paritario de Ayudantes y Capataces de Minas, y considerando que constituida en dicha provincia el Comité paritario de Minería, la profesión a que la petición se refiere no se encuentra sometida a su jurisdicción y, por consecuencia, tropieza con grandes dificultades para regular cuanto se refiere a su trabajo y relación con el elemento patronal,

Este Ministerio ha dispuesto que, dentro del Comité paritario de Minería, de Huelva, y con la misma jurisdicción que éste, se constituya una Sección integrada por Ayudantes y Capataces facultativos de Minas, con siete Vocales efectivos y siete suplentes, representación que sólo actuará en relación con la clase patronal, y deberá ser elegida por las Asociaciones inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, así como las que en el plazo mencionado se inscriban en el antedicho Censo, señalándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, determinando concretamente las entidades que hayan de tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación de Obreros de Carga y Descarga de Puertos en demanda de que en el de Vigo se constituya un Comité paritario de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), y considerando que la petición es de todo punto atendible, ya que dado el movimiento e importancia de dicho puerto no debe quedar desprovisto, lo que a la carga y descarga del mismo se refiere, de un

organismo que regule las relaciones entre patronos y obreros y estudie todo lo referente a este trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Vigo, con jurisdicción local, un Comité paritario de Transportes Marítimos (Carga y Descarga); que estará integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que forman los Comités paritarios de Artes Gráficas, Industrias de la Construcción, Tranvías e Industrias Químicas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de la entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por la Cámara Española del Automóvil en súplica de que dentro del Comité paritario de Transportes de Madrid, en su Sección de Tracción mecánica, se constituya otra dependiente de la misma que ejerza jurisdicción sobre los dueños de garajes, porteros de los mismos y lavacoches y demás dependientes de estos establecimientos, y considerando que ciertamente las cuestiones que afectan a dichos establecimientos de la industria de transportes no son ni pueden ser las mismas que las que se relacionan con los chóferes y similares, por lo que lógicamente a unas especialidades de trabajo debe responder también un organismo especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Comité paritario de Transportes de Madrid, en su

Sección de Tracción mecánica, se constituya otra de Dueños de garajes, Porteros, Lavacoches y demás dependientes de estos establecimientos, Sección que tendrá igual jurisdicción que la que está atribuida a la de Tracción mecánica y estará integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban, en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1931.

Montepío militar, letras A a F.—Jubilados (primer grupo), hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 2.

Montepío militar, letras G. a K.—Montepío civil, letras A y B.—Jubilados (segundo grupo), de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Montepío militar, letras L a M.—Montepío civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

Día 4.

Montepío militar, letras N a R.—Montepío civil, letras G a M.—Marina. Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 5.

Montepío militar, letras S a Z.—Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción

Día 9.

Retenciones.

#### RETIRADOS ESPECIALES

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 2.—Capitanes.

Día 3.—Tenientes.

Día 4.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Plana Mayor de Jefes.

Día 5.—Comandantes.

Días 7 y 8.—Altas y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenecan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor de los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Noviembre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

#### PERSONAL

Resultando vacante una plaza de Ingeniero de Montes, temporero, agregado al Distrito forestal de Málaga, retribuida con la gratificación de 5.000 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la provisión de la misma por concurso entre los Ingenieros de Montes aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo, y en el más antiguo de los que lo soliciten, para lo cual presentarán instancias en este Ministerio, en el término de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo hábiles a este efecto todos los días festivos.

Madrid, 20 de Noviembre de 1931.—El Director general, J. M. Jiménez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.